



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

ORDENA CANCELAR ARRESTO							
FECHA	CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2022</b>	<b>00495</b>	00
ACCIONANTE	DEYANIRA GONZALEZ MORALES						
ACCIONADO	NUEVA EPS						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO DE LA ACCION DETUTELA						

Teniendo en cuenta la solicitud que hace la entidad accionada NUEVA EPS, de dar inaplicación de la sanción por cuanto la entidad dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del 22 de noviembre del 2022.

*“...SEGUNDO. Se ORDENA a la NUEVA EPS, representado por el doctor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, en calidad de GERENTE REGIONAL NOROCCIDENTE, que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de este fallo, gestione y programe cita para la valoración de los exámenes que le ordenó el médico tratante y si es del caso le programa la cirugía de cadera que requiere la señora DEYANIRA GONZALEZ MORELO, si aún no lo ha hecho, en los términos de la orden médica, esté o no incluida en el Plan Obligatorio de Salud POS-S, y de esta forma restaurar los derechos fundamentales de la afectada...”*

El 31 de marzo de 2023, el despacho ordeno cumplir lo dispuesto por el superior, en el cual conformó la sanción impuesta en el incidente de desacato en contra de la GERENTE REGIONAL de la NUEVA EPS en el numeral Segundo donde EXPUSO.

*“...SEGUNDO: Se dispone sancionar por desacato la Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, en calidad de GERENTE REGIONAL NOROCCIDENTE ENCARGADA, quien es la encargada de cumplir las órdenes judiciales y/o quien haga sus veces, para lo cual se le impondrá como sanción una multa equivalente a Cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales deberán ser consignados a favor del Fondo Rotatorio del Tesoro Nacional, Cuenta Nro. 00700200108 del Banco Agrario de Colombia –Sucursal Bogotá D.C., además habrá de imponérsele a la aludida Doctora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, la sanción de Arresto por el término de cinco (5) días, para lo cual se impartirá la Orden de Captura pertinente, por parte de la autoridad policiva...”*

Ahora bien, en aras de verificar lo manifestado por la NUEVA EPS, se llamó a la accionante, pero contesta un señor el cual no suministro el nombre y dijo que ya le realizaron la cirugía de cadera a Deyanira, que en este momento se está recuperando de la cirugía, inclusive se encuentra hospitalizada.

En cuanto a la petición de la inaplicación de la sanción, se oficiará a la Policía Nacional para que cancele el oficio 00284 del 11 de abril de 2023, donde se ordeno procedieran a dar cumplimiento con la orden de arresto confirmada por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, mediante providencia del 31 DE MARZO DE 2023, se ordena la sanción de cinco (5) días de arresto por incumplimiento a la sentencia de la acción de tutela en contra de la doctora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No.35.514.705, quien funge en calidad de GERENTE REGIONAL NOROCCIDENTE (E ) DE LA NUEVA EPS; ubicado en la Cra.46 N°47 66 Punto de la Oriental, local 3002 Tel. 4193033 y Cra.45 N°.50-63.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenara officiar a la policía Nacional, para la cancelación del arresto a la Gerente de la Nueva Eps.

Igualmente, se oficiará a la oficina de cobro coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Antioquia, para que nos informe en que estado se encuentra solicitud realizada el 18 de/04/2023, en cuanto a la sanción de multa por valor de \$5.800.000, por incumplimiento a la sentencia impuesta a la Doctora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, en calidad de GERENTE REGIONAL NOROCCIDENTE (E) de la NUEVA EPS, en el Incidente de desacato.

**NOTIFÍQUESE**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

Firmado Por:  
Gimena Marcela Lopera Restrepo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 017  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **844319addae00818344c81d69ca47529b566d17ab612e734aad1512481af844c**

Documento generado en 05/06/2023 11:25:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**